



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00150-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	SERGIO LEON MONTOYA
DEMANDADO	PROMIGAS S.A. ESP.

Detecta el despacho que, con memorial allegado por el apoderado demandante oportunamente, se subsanaron los defectos indicados en auto de fecha 1-agosto-2023, en tanto se efectuó el juramento estimatorio estatuido en el art. 206 del CGP.

Procede el despacho a decidir sobre su admisión previo a las siguientes consideraciones:

Verifica el despacho que en el auto adiado 1-agosto-2023 se dispuso la adecuación de la demanda a la del proceso verbal de indemnización de perjuicio, ya que del estudio de la misma se verifico que el objeto de la demanda no es la imposición de una servidumbre – sino la indemnización de los perjuicios causados por la existencia de una tubería en el predio. Ahora bien, se avista que el apoderado presentó el juramento estimatorio de acuerdo a lo normado en el artículo 206 del estatuto procesal, sin embargo, al adosar la demanda integrada, no la adecuó la demanda a las ritualidades del proceso verbal para obtener el resarcimiento de perjuicios, sino que continuó denominándola como de “servidumbre” en virtud de lo dispuesto en el canon 386 del CGP.

Así las cosas, se dispondrá la inadmisión de la demanda, ordenando a la parte demandante que adecue el libelo a las ritualidades dispuestas para el proceso verbal en el CGP. Para ello se le concederá el termino de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el art. 90 del CGP so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la motiva.

SEGUNDO: Conceder el termino de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en el acápite considerativo, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ee72bb2b3ca3953329534765aa6cc925192420fc87164100e2f7ef40cf7044**

Documento generado en 17/08/2023 03:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>